

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0482
Radicación No. 76-130-40-89-001-2020-00218-00
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía MENOR CUANTÍA
Demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A. notifica.co@bbva.com
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG S.A.
notificacionesjudiciales@fng.gov.co / fg@fgconfe.com
Apoderados Dra. DORIS CASTRO VALLEJO puertaycastro@puertaycastro.com
Dr. PEDRO JOSÉ MEJIA MURGUEITIO
secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com
Demandado REUTILIZACIONES DEL SUR S.A.S.,
JENNIFER OSPINA SALAZAR reutilizacionesdelsur@hotmail.com
Ciudad y fecha Candelaria Valle, mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda para proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit. No. 805.027.841-5, en contra de la sociedad **REUTILIZACIONES DEL SUR S.A.S.**, quien se identifica con el Nit No. 900.816.007-9, y la señora **JENNIFER OSPINA SALAZAR**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.130.598.558, para resolver sobre la Subrogación del crédito a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG S.A., presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Visto el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante referente a la solicitud de SUBROGACION PARCIAL por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., sobre la obligación dineraria que ha pagado a la entidad financiera SERFINANZA SA. FNG S.A, en calidad de FIADOR de los demandados **REUTILIZACIONES DEL SUR S.A.S.**, y la señora **JENNIFER OSPINA SALAZAR**, dentro del presente proceso ejecutivo, escrito calendarado el 28 de febrero de 2022, la cual es procedente para llevarse a cabo por Ministerio de Ley, ya que se cumplen los requisitos de los artículos 1666, 1668 Numeral 3º, 1670 Inciso 1, 2361 y 2395 Inciso 1 del Código Civil.

Evidenciando igualmente que dentro del escrito se otorga poder para actuar a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS., la cual es representada por el Doctor PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, por lo que se reconocerá personería para seguir actuando dentro del presente proceso, pese a tener una sanción, esta no lo imposibilita para ejercer sus funciones:

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER la subrogación parcial celebrada entre el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG S.A., por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECINETOS ONCE PESOS (\$38.345.911.00) M/CTE**, valor contenido en el Pagaré No. **9600162837** en calidad de fiador de los demandados **REUTILIZACIONES DEL SUR S.A.S.**, y **JENNIFER OSPINA SALAZAR**, por Ministerio de Ley.

SEGUNDO: TENER en adelante como ACREEDORES a la entidad financiera **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, y como SUBROGATORIO PARCIAL al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, por la suma de **\$38.345.911,00 M/cte.**

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., identificada con el Nit No. 805.017.300-1, y al Dr. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 16.657.241 y portadora de la T. P. No. 36.381 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., de conformidad con las voces del poder a ella conferido, y una vez revisados sus antecedentes disciplinarios como se dijo en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Cb.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

571f309a84673db4b7c166575afded443760eedf6137565fd7f79f618b2990fe

Documento generado en 17/05/2022 03:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>